

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Madrid –Cundinamarca dos (02) de mayo dos mil**  
**veinticuatro (2024)**

<b>RADICACION</b>	<b>254304003001-2023-01136-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<i>NOHORA MAYELY BELTRAN RUBIANO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.739.762, domiciliada y residente en el municipio de Madrid Cundinamarca, quien actúa en nombre y representación de su hija ANGIE VANESA BASTIDAS BELTRAN, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.016.950.494</i>
<b>DEMANDADO</b>	<i>WILLIAM ANDRES BASTIDAS DIAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.577.561</i>

Omitido el debido registro del embargo, se impone, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el auto del pasado diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023), en los siguientes términos:

Se dispone en consecuencia, corregir el auto del pasado diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicar que

De acuerdo con el art. 599 DEL Código General del Proceso, Artículo 156 del C. S. del T y art 129, 130 del código de infancia y adolescencia. SE DECRETA la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención previa del 20% (Artículo 156 del C. S. del T y art 129, 130 del código de infancia y adolescencia.), de lo que legalmente compone el salario mensual, comisiones, y prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, que el demandado señor WILLIAM ANDRES BASTIDAS DIAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.577.561, percibe como empleado de la empresa BERLINAS DEL FONCE

Librese oficio con destino al pagador empresa mencionada, comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea la pasiva en las diferentes entidades financieras

y bancarias en Colombia, como también las cuentas de nequi y daviplata. Oficiese indicando el número de documento de identidad de las partes

Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes.

Sin límite de cuantía, por tratarse de un proceso ejecutivo de alimentos.

En virtud de lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el art.129 de la ley 1098 del 2006, se ordena:

Oficiar a la superintendencia de Notariado y registro, para que certifique sobre la existencia del derecho de dominio o propiedad del demandado.

Oficiar Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para que certifique sobre la existencia del derecho o propiedad de dominio de vehículos del demandado

Oficiese a las entidades centrales de riesgos (DATACREDITO- CIFIN – PROCREDITO-) comunicando que el demandado es una persona morosa.

Oficiese a la entidad correspondiente para efectos de impedir la salida del país, del demandado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al art 125 del Código General del Proceso

En lo demás, mantiene vigencia la providencia.

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>SECRETARIA.</b></p> <p><i>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 076 hoy 03-05-2024</i></p> <p>El secretario, </p>
---

**Firmado Por:**  
**Jose Eusebio Vargas Becerra**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26da53e1c46dbcacc84f76ac06c5df030cd1b944f2cb47daa67392cfd4ccb6c9**

Documento generado en 02/05/2024 05:57:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**